

## Resolución No. 00107

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 05670 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00179 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. **2022ER113849 del 16 de mayo de 2022**, el señor JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO, en calidad de apoderado de la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, fideicomitente del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, que actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, presentó solicitud para evaluación silvicultural de dieciséis mil ciento sesenta y cuatro (16.164) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 89 A Sur No. 98 B - 70 de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto “LA MARLENE”.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 07881 del 25 de noviembre de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, en calidad de propietaria, y a la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de dieciséis mil ciento sesenta y cuatro (16.164) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 89 A Sur No. 98 B - 70 de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40785704, para la realización del proyecto “LA MARLENE”.

Que, el día 29 de noviembre de 2022, se notificó de forma personal el Auto No. 07881 del 25 de noviembre de 2022, a la señora LAURA MELISSA MENESES MARROQUIN actuando en calidad de Autorizada de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5 y de la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 07881 del 25 de noviembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de noviembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **Resolución No. 00107**

Que, mediante **Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, en calidad de propietaria, y a la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, en calidad de solicitante, para llevar a cabo **TALA** de mil doscientos cuarenta y un (1241) individuos arbóreos, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de novecientos noventa (990) individuos arbóreos, **CONSERVACIÓN** de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos, **TRASLADO** de doscientos cuarenta y cuatro (244) individuos arbóreos y **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) seto, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15925 del 29 de diciembre de 2022 y SSFFS-15926 del 29 de diciembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 89 A Sur No. 98 B - 70 de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40785704, para la realización del proyecto "LA MARLENE".

Así mismo se indicó que se debía solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, correspondiente al traslado de un volumen de 1011.088 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Eucalipto común*, 0.028 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Acacia baracatinga*, *acacia sabanera*, *acacia nigra*, 0.052 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Sauco*, 0.697 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Urapan*, *Fresno*, 0.014 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Acacia japonesa*, 10.43 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Cipres*, *Pino Cipres*, *Pino*, 0.054 m<sup>3</sup> que corresponde a la especie *Acacia negra*, *gris*, para un total de **1022.363 m<sup>3</sup>**. Y compensar, como consecuencia de la tala autorizada, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-15926 del 29 de diciembre de 2022, la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.361.968.355) M/cte.**, que corresponden a 7677.47 IVPS equivalentes a 3361.96835 SMMLV.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el día 11 de enero de 2023, a la señora LAURA MELISSA MENESES MARROQUIN actuando en calidad de Autorizada de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5 y de la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de enero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio radicado bajo **No. 2023ER16884 del 27 de enero de 2023**, el señor JHON ALEXANDER GARZÓN ZAMBRANO, en calidad de apoderado de la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, fideicomitente del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, que actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 830.053.700-6, solicita aclaración y modificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022**, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

### **Resolución No. 00107**

Que, en consecuencia, esta Secretaría mediante **Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023**, modificó la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, "**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**"

Que, la Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023, fue notificada personalmente el día 03 de febrero de 2023, a la señora LAURA MELISSA MENESES MARROQUIN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.516.263 de Funza, en calidad de Autorizada de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5 y de la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha del 17 de marzo de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través de los radicados **Nos. 2023ER301767 del 19 de diciembre de 2023 y 2024ER04423 del 09 de enero de 2024**, el señor LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ en calidad de representante legal de MASTERPLAN S.A.S., solicitó la modificación de la forma de compensación por la tala autorizada mediante la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, modificada por la Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1370 de 11 de septiembre de 2023, emitió el Informe Técnico No. 00126 del 11 de enero de 2024 en virtud del cual se establece lo siguiente:

#### **RESUMEN INFORME TÉCNICO No. 000126 del 11 de enero de 2024**

"(...)

#### **1. OBJETIVO**

*Dar trámite a la solicitud con radicado SDA 2023ER301767 del 2023-12-19, en la cual FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., requiere se modifique la forma de compensación establecida en la resolución No. 00179 de 2023, la cual define como única forma de compensación de IVP's, la consignación (pago). Solicitud en la cual se pone a consideración de la SSFFS que algunos IVP's, puedan ser compensados mediante la plantación de arbolado nuevo teniendo en cuenta el diseño paisajístico aprobado por Jardín Botánico de Bogotá - JBB y Subdirección De Ecorurbanismo Y Gestión Ambiental Empresaria - SEGAE, de la SDA, conforme acta de aprobación de diseño paisajístico 1370 del 2023-09-11 y allegada en la actual solicitud.*

#### **2. ANTECEDENTES**

*En atención al radicado SDA No. 2022ER113849 del 16 de mayo de 2022, se presentó solicitud de evaluación silvicultural para individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 89 A Sur No. 98 B - 70 de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto "LA MARLENE", cumplidos los requisitos técnicos, jurídicos y surtido el debido proceso se expide la **RESOLUCIÓN No. 05670 del 2022-12-30** la cual autoriza la intervención silvicultural de TALA de mil doscientos cuarenta y un (1241) individuos arbóreos y dispuso compensar,*

### Resolución No. 00107

mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-15926 del 29 de diciembre de 2022, la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.361.968.355) M/cte., que corresponden a 76,77.47 IVPS equivalentes a 3.361,96835 SMMLV.

Una vez el interesado tuvo conocimiento del acto resolutorio, vía notificación oficial, este solicitó aclaración del acto administrativo presentando los siguientes argumentos: "(...) hemos evidenciado que existen árboles duplicados y otros que no se encuentran indicados.... Por lo anterior se requiere respetuosamente se aclare el concepto técnico y la respectiva resolución en lo referente a los números duplicados, se precise la cifra total del valor a compensar y el volumen de metros cúbicos que son objeto de salvoconducto de movilización (...)".

Posteriormente, se realizó la verificación de la solicitud, y se encontró que existió un error en el CT SSFFS-15926 del 29 de diciembre del 2022, que sirvió de insumo en la resolución inicial, toda vez que el sistema Forest genero duplicidad y triplicidad de árboles del árbol 1911 en adelante, dicha situación dio origen a la emisión de los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00394 y SSFFS-00398 del 24 de enero de 2023 que reflejan dicha corrección y son el insumo para la **RESOLUCIÓN No. 00179 del 2023-02-03 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 05670 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, que dispuso modificar y autorizar la TALA de mil seiscientos cincuenta y seis (1656) individuos arbóreos y corrigió el valor a compensar de la siguiente forma: "CONSIGNAR la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$4.463.186.073) M/cte., que corresponden a 10192.23 IVPS equivalentes a 4.463,186 SMMLV, mediante consignación en cualquier Banco de Occidente (...)".

Con radicado SDA No. **2023ER301767** del 2023-12-19, el autorizado realizó solicitud de modificación de forma de compensación establecida en la **RESOLUCIÓN No. 00179 del 2023-02-03**, dando alcance a dicha solicitud mediante radicado SDA No. **2024ER04423** del 2024-01-09. Solicitud que motiva el presente informe técnico.

### 3. DESCRIPCIÓN

Durante el análisis de la solicitud con radicado SDA No. **2023ER301767** del 2023-12-19, se evidencia que el acta de aprobación de diseño paisajístico 1370 del 2023-09-11, aportada menciona (...) **EN TOTAL EL DISEÑO PROPONE LA PLANTACIÓN DE 1675 INDIVIDUOS ARBÓREOS DE 16 ESPECIES Y 114 INDIVIDUOS ARBÓREOS DE PERMANENCIA (...)**, así como (...) **Aprobación del Diseño Paisajístico de las zonas de cesión del proyecto URBANIZACIÓN LA MARLENE ETAPA 1, Cita VUC: 35774 (...)**, por lo tanto ante la primicia de que el arbolado sería establecido en zonas de cesión; condición que limita tener en cuenta los árboles plantados en dichas zonas según lo dispuesto por el Consejo de Bogotá, en el acuerdo 435 de 2010 "**Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arborea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos**":

**Artículo 2: Competencia:** En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. **Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto.**

Dada la situación se procedió a realizar una mesa de trabajo el día 04-01-2024 junto con personal de la SDA con profesionales de la SSFFS, SEGAE y del interesado del trámite.

En dicha reunión el interesado del trámite manifestó que dentro del proyecto existirían zonas de cesión obligatoria y no obligatoria, y que por lo tanto estas últimas no serían objeto de aplicabilidad del acuerdo 435 de 2010; razón por lo cual se procedió a solicitar que se discriminaran las cantidades de árboles que se establecerían tanto en zonas de cesión obligatorias como no obligatorias, siendo estas últimas las áreas en las cuales se consideraría los árboles a tener en cuenta para ajuste de forma de compensación mediante plantación.

Conforme lo solicitado, el usuario mediante radicado **SDA 2024ER04423** del 2024-01-09, allega el acta de aprobación de diseño paisajístico 1370-A del 05-01-2024, en la cual define las zonas de cesión obligatorias y no obligatorias y las cantidades de árboles a plantar en cada área.

### 4. RESULTADOS

### Resolución No. 00107

Conforme acta aprobación de diseño paisajístico 1370-A del 05-01-2024, en las zonas de cesión no obligatorias se tiene aprobado la plantación de la siguiente cantidad de árboles:

| ZONAS DE CESIÓN NO OBLIGATORIAS                          | CANTIDAD DE ÁRBOLES |
|--|---------------------|
| <b>Ampliación 01: ZMPA del río Tunjuelo y río Bogotá</b> | 501                 |
| <b>Ampliación 02: ZMPA del río Tunjuelo:</b>             | 796                 |
| <b>Ampliación 03 y 04: zonas verdes</b>                  | 78                  |
| <b>TOTAL DE ARBOLES APROBADOS</b>                        | 1375                |

Por lo anterior es de mencionar que la cantidad de individuos arbóreos que pueden ser tenidos en cuenta para la modificación de forma de compensación es de 1.375 individuos arbóreos.

Conforme el ARTÍCULO SEXTO de la **RESOLUCIÓN No. 00179 del 2023-02-03** se define la siguiente obligación:

**ARTÍCULO OCTAVO.** (...) compensar, mediante CONSIGNACIÓN de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos SSFFS-00394 y SSFFS-00398 del 24 de enero de 2023, la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$4.463.186.073) M/cte., que corresponden a 10192.23 IVPS equivalentes a 4.463,186 SMMLV, mediante consignación en cualquier Banco de Occidente (...)

Tabla 4. Liquidación compensación conceptos técnicos SSFFS-00394 y SSFFS-00398 del 24 de enero de 2023

| Actividad              | Cantidad           | Unidad         | IVPS                     | SMMLV                     | Equivalencia en pesos         |
|------------------------|--------------------|----------------|--------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <a href="#">NO</a> | arboles        | =                        | =                         | =                             |
| Plantar Jardín         | <a href="#">NO</a> | m2             | =                        | =                         | =                             |
| Consignar              | <a href="#">SI</a> | Pesos ( M/cte) | <a href="#">10192.23</a> | <a href="#">4.463,186</a> | <a href="#">4.463,186,073</a> |
| <b>TOTAL</b>           |                    |                | <a href="#">10192.23</a> | <a href="#">4.463,186</a> | <a href="#">4.463,186,073</a> |

Teniendo en cuenta la solicitud de modificación, la tabla de compensación quedaría definida de la siguiente manera:

| Actividad                     | Cantidad           | Unidad        | IVPS                     | SMMLV                    | Equivalencia en pesos               |
|-------------------------------|--------------------|---------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------------------|
| <b>Plantar Arbolado nuevo</b> | <a href="#">Si</a> | arboles       | <a href="#">1375</a>     | <a href="#">602.114</a>  | <a href="#">\$ 602.113.654.26</a>   |
| <b>Plantar Jardín</b>         | <a href="#">NO</a> | m2            | 0                        | 0                        | 0                                   |
| <b>Consignar</b>              | <a href="#">SI</a> | Pesos (M/cte) | <a href="#">8817.23</a>  | <a href="#">3861.072</a> | <a href="#">\$ 3.861,072,418.74</a> |
| <b>Total</b>                  |                    |               | <a href="#">10192.23</a> | <a href="#">4463.186</a> | <a href="#">\$ 4.463,186,073</a>    |

Para lo cual se tiene que la compensación por tala se redefine de manera mixta de la siguiente manera:

1. **Plantación de** 1.375 individuos arbóreos correspondiente a 1375 IVPS, equivalentes a 602,114 SMMLV y \$ 602.113.654,26 M/cte.
2. **Consignación de** \$ 3.861.072.418,74 M/cte., equivalentes a 8.817,23 IVPS equivalentes a 3.861,072 SMMLV.

En conjunto estados dos formas de compensación suman CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$4.463.186.073) M/cte., que corresponden a 10.192,23 IVPS equivalentes a 4.463,186 SMMLV conforme el ARTÍCULO SEXTO de la **RESOLUCIÓN No. 00179 del 2023-02-03**.



## Resolución No. 00107

### 5. CONCLUSIONES

- Conforme acta aprobación de diseño paisajístico 1370-A del 05-01-2024, en las zonas de cesión no obligatorias se aprobó la plantación de 1.375 individuos arbóreos.
- Teniendo en cuenta la cantidad de individuos arbóreos aprobados en acta de diseño paisajístico 1370-A del 05-01-2024 (1375 árboles), se tiene que la compensación por tala se redefine de manera mixta en **Plantación** de 1.375 individuos arbóreos correspondiente a 1.375 IVPS, equivalentes a 602.114 SMMLV y \$ 602.113.654,26 M/cte., sumado a la **CONSIGNACION** de \$ 3.861.072.418,74, equivalentes a 8.817,23 IVPS equivalentes a 3.861,072 SMMLV.
- El método mixto de compensación suma CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$4.463.186.073) M/cte., que corresponden a 10.192,23 IVPS equivalentes a 4.463,186 SMMLV conforme el ARTÍCULO SEXTO de la **RESOLUCIÓN No. 00179 del 2023-02-03**.
- El autorizado, para los individuos plantados deberá garantizar la supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Teniendo en cuenta que los árboles se establecerán en zonas que serán de cesión al espacio público se deberá realizar la creación del respectivo código SIGAU de cada individuo arbóreo, así mismo se deberá allegar el respectivo informe teniendo en cuenta los formatos definidos por la entidad para tal fin”.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000)*

### **Resolución No. 00107**

*ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana en su artículo 8, modificado por el artículo 4 del Decreto 383 de 2018 que consagra: **“Modifícase el artículo 8° del Decreto Distrital 531 de 2010”,** el cual quedará así:

**“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

### **Resolución No. 00107**

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

(...)

***I. Propiedad privada.*** *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”.*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que



### **Resolución No. 00107**

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

***“ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

***“Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

***Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés**

### **Resolución No. 00107**

**social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarla”.

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya

### **Resolución No. 00107**

verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2022ER113849 del 16 de mayo de 2022, mediante Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, en calidad de propietaria, y a la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la TALA de mil doscientos cuarenta y un (1241) individuos arbóreos, TRATAMIENTO INTEGRAL de novecientos noventa (990) individuos arbóreos, CONSERVACIÓN de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos, TRASLADO de doscientos cuarenta y cuatro (244) individuos arbóreos y TRATAMIENTO INTEGRAL de un (1) seto, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15925 del 29 de diciembre de 2022 y SSFFS-15926 del 29 de diciembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 89 A Sur No. 98 B - 70 de la Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40785704, para la realización del proyecto *“LA MARLENE”*.

Que, posteriormente, esta Secretaría mediante Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023, modificó la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que los individuos autorizadas para TALA corresponden a mil seiscientos cincuenta y seis (1656) individuos arbóreos, para CONSERVACIÓN ciento catorce (114) individuos arbóreos, TRASLADO ciento veintiún (121) individuos arbóreos y TRATAMIENTO INTEGRAL

### **Resolución No. 00107**

seiscientos treinta y seis (636) individuos arbóreos, de conformidad con el Informe Técnico No. 00311 del 25 de enero de 2023 y Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00394 y SSFFS-00398 del 24 de enero de 2023.

Que, a través de los radicados Nos. 2023ER301767 de 19 de diciembre de 2023 y 2024ER04423 de 09 de enero de 2024, el señor LEONARDO ZULUAGA GONZALEZ en calidad de representante legal de MASTERPLAN S.A.S., solicitó la modificación de la forma de compensación por la tala autorizada mediante la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, modificada por la Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023.

Que, junto con la solicitud anterior se allegó Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1370 A del 05 de enero de 2024, donde se consignó *“EN TOTAL EL DISEÑO PROPONE LA PLANTACIÓN DE 1675 INDIVIDUOS ARBÓREOS DE 16 ESPECIES Y 114 INDIVIDUOS ARBÓREOS DE PERMANENCIA”*.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 6120665 con fecha del 19 de diciembre de 2023, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.223.800) M/cte., pagado por la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 *“Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano”*.

Que, de conformidad con el Informe Técnico No. 00126 del 11 de enero de 2024, se procede a reliquidar la compensación por la tala autorizada de manera mixta, quedando de la siguiente manera:

1. Plantación de 1.375 individuos arbóreos correspondiente a 1375 IVPS, equivalentes a 602,114 SMMLV y \$ 602.113.654,26 M/cte.
2. Consignación de \$ 3.861.072.418,74 M/cte., equivalentes a 8.817,23 IVPS equivalentes a 3.861,072 SMMLV.

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1370 A del 05 de enero de 2024, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, modificada por la Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00126 del 11 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**Resolución No. 00107**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, modificada por la Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO OCTAVO.** El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Informe Técnico No. 00126 del 11 de enero de 2024, de forma mixta, mediante **PLANTACIÓN** de mil trescientos setenta y cinco (1375) IVP(s), que corresponden a 602,114 SMMLV y equivalen a SEISCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$602.113.654,26) M/cte., y mediante el **PAGO** de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.861.072.418,74) M/cte., que corresponden 3.861,072 SMMLV y equivale a 8.817,23 IVP(s), bajo el código C-17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1370 A de 05 de enero de 2024**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “*SIGAU*”, a través del Sistema de Información Ambiental “*SIA*”.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de



### **Resolución No. 00107**

propietaria, y la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4896, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", modificada por la Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO SEXTO.** Los autorizados, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15925 del 29 de diciembre de 2022, SSFFS-00394 y SSFFS-00398 del 24 de enero de 2023 y el Informe Técnico No. 00126 del 11 de enero de 2024, pues estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", modificada por la Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023.

### **Resolución No. 00107**

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo fidudavivienda.[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida El Dorado No. 68 B - 31 Piso 1 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [comunicaciones@cusezar.com](mailto:comunicaciones@cusezar.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 116 No. 7 - 15 interior 2 piso 16 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Resolución No. 00107**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de enero del 2024**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente No. SDA-03-2022-4896*

**Elaboró:**

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS

CPS:

CONTRATO 20231031  
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

12/01/2024

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119  
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

12/01/2024

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037  
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

12/01/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

12/01/2024